

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
FOLIO DE LA SOLICITUD 2901000009818
RESOLUCIÓN QUE DETERMINA LA
INEXISTENCIA DE UNA PARTE DE LA
INFORMACIÓN SOLICITADA

Ciudad de México, a 07 de agosto de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información con número de folio 2901000009818:

PRIMERO. El 09 de abril de 2018, el solicitante presentó solicitud de acceso a sus datos personales, a la que le recayó el folio número 2901000009818, en los términos siguientes:

“Requiero los expedientes de TODOS los casos documentados por cambio de calificación (con su respectiva solicitud) en la UPN Ajusco y las Unidades de la Ciudad de México, que integre elementos de soporte documental que fundamenten el proceso, con su inicio, desarrollo y respectiva resolución, desde que se tenga registro hasta la fecha. Únicamente los que se refieran a casos de Posgrado ya que me parece que el reglamento es particular y específico al respecto. Asimismo, deseo saber qué funciones ejerce en tales casos la directora de Unidades UPN y si es de su competencia intervenir en cualquiera de las partes del proceso de solicitud y cambio de calificación.”

SEGUNDO. La Responsable de la Unidad de Transparencia de la Universidad Pedagógica Nacional, giró oficios a la Dirección de Unidades, a la Coordinación de Posgrado y a la Subdirección de Servicios Escolares, para que proporcionaran la información solicitada.

TERCERO. El 13 de abril de 2018, la Unidad de Transparencia, recibió el oficio CP-048/2018, de fecha 13 de abril, mediante el cual la Coordinadora de Posgrado, informa que no es la instancia competente, que la Subdirección de Servicios Escolares es la instancia que recopila toda la información que sustenta los casos de cambio de calificación.

CUARTO. El 30 de abril dio contestación la Subdirección de Servicios Escolares, adjuntando 32 expedientes que integran el soporte documental al proceso de corrección de calificación de los Programas de Posgrado, únicamente unidad UPN Ajusco.

QUINTO. El 30 de mayo de 2018, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el solicitante, interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta emitida por esta Universidad Pedagógica Nacional.

SEXTO. El 07 de junio de 2018, a través de la Herramienta de Comunicación, se notificó a la Unidad de Transparencia de esta Casa de Estudios, el Recurso de Revisión, recayéndole el Folio RRA 3620/18.

SÉPTIMO. El 08 de junio del año en curso, la Responsable de la Unidad de Transparencia, informó a la Directora de Unidades respecto del Recurso interpuesto por el solicitante, por lo que le requirió, llevar a cabo una nueva búsqueda exhaustiva de la información requerida.

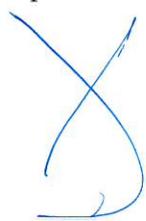
OCTAVO. El 11 de julio de 2018, a través de la Herramienta de Comunicación, se notificó a la Unidad de Transparencia de esta Casa de Estudios, la Resolución recaída al Recurso de Revisión expediente RRA 3620/18, folio de solicitud 2901000009818, mediante la cual ordena a esta Casa de Estudios dé respuesta a la solicitud que nos ocupa.

NOVENO. El 13 de julio de 2018 la Responsable de la Unidad de Transparencia giró oficio UT/332/2018, a la Titular de la Dirección de Unidades, siendo recibido el 30 de julio por periodo vacacional, solicitando de respuesta a la a efecto de complimentar la Resolución.

DÉCIMO. Mediante oficio DUUPN-659/2018 recibido el 31 de julio de 2018, la Directora de Unidades informa que realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y que no tiene información adicional a la remitida mediante diverso DUUPN/615/2018 de fecha 12 de julio.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité de Transparencia de la Universidad Pedagógica Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por



el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEGUNDO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley antes citada, la Unidad de Transparencia cumplió con el procedimiento previsto en el numeral citado, es decir, solicitó la información a las áreas administrativas competentes, la información solicitada.

Del análisis de lo manifestado por la Dirección de Unidades, se advierte que la información solicitada se encuentra disponible de manera parcial, por tanto, se declara la inexistencia parcial de la información requerida por el solicitante.

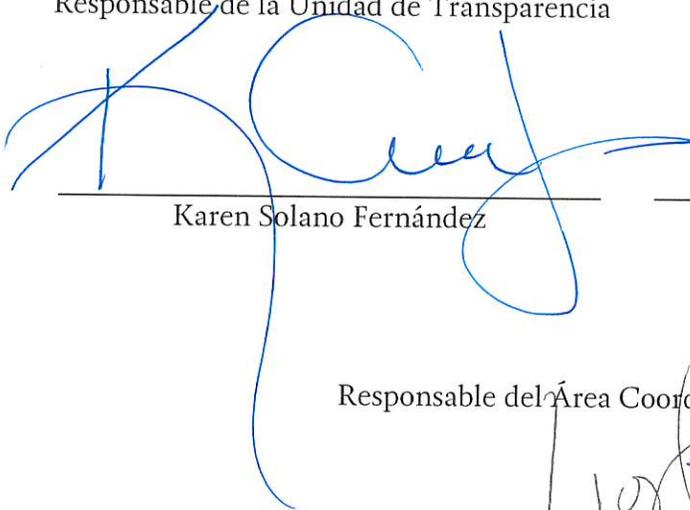
En razón de lo anterior, este Comité de Transparencia confirma la inexistencia parcial de la información requerida en la solicitud con folio No. 2901000009818.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

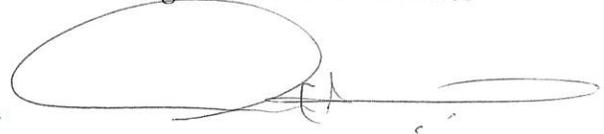
ÚNICO.- Se confirma la inexistencia parcial de la información requerida en la solicitud de información con folio No. 2901000009818.

Responsable de la Unidad de Transparencia



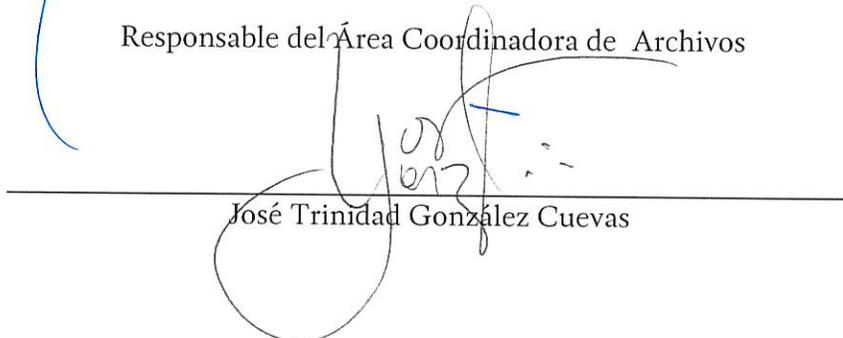
Karen Solano Fernández

Por el Órgano Interno de Control



Roberto Cabello García

Responsable del Área Coordinadora de Archivos



José Trinidad González Cuevas